



“Por un Futuro Seguro”

Alameda Roosevelt y 55 Avenida Norte, San Salvador. Tel. 2260-3366

www.ipsfa.com

ACTA DE LA SESIÓN CD-02/2023

17 DE ENERO DE 2023.

LUGAR Y FECHA:

En el salón de sesiones del Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada, a partir de las doce y treinta horas del diecisiete de enero dos mil veintitrés.

ASISTENCIA:

Consejo Directivo:

Director Presidente:	SR. VICEALMIRANTE	EXON OSWALDO ASCENCIO ALBEÑO
Directores:	SR. CORONEL CAB. DEM	CARLOS ALBERTO RODRÍGUEZ GÓMEZ
	SR. CAP. DE FGTA. DEM	JOSÉ ROBERTO VIDES NIEVES
	SR. TCNEL. PA. DEM	JOSÉ AQUILINO SIGÜENZA SIGÜENZA
	SRA. TENIENTE DE NAVÍO	MARINLIZ IRENE CHICAS DE ALFARO
	SR. LICENCIADO	YACIR ERNESTO FERNÁNDEZ SERRANO
Secretario:	SR. CONTRALMIRANTE	JUAN ANTONIO CALDERÓN GONZÁLEZ Gerente General

Handwritten signature and initials in blue ink.

AGENDA:

- I.- COMPROBACIÓN DE QUÓRUM.
- II.- LECTURA Y APROBACIÓN DE LA AGENDA.
- III.- APROBACIÓN DEL ACTA CD-01/2023 DE FECHA 12ENE023.
- IV.- DESARROLLO DE LA AGENDA.
 - A.- Recurso de apelación pensión de sobrevivencia, causante: [REDACTED]
 - B.- Solicitud de adjudicación del proceso de Libre Gestión "Mantenimiento preventivo y correctivo de la flota de vehículos automotores del IPSFA y FUDEFA, para el año 2023.
 - C.- Prestaciones y Beneficios.
- V.- PUNTOS VARIOS.
- VI.- CORRESPONDENCIA RECIBIDA.
- VII.- PROPUESTA DE PRÓXIMA SESIÓN Y AGENDA A DESARROLLAR.
- VIII.- CIERRE DE LA SESIÓN.

DESARROLLO DE LA SESIÓN:

- I.- COMPROBACIÓN DE QUÓRUM.

Se determinó que existía quórum legal, comprobando que el rol de asistencia se encuentra debidamente firmado por los señores miembros del Consejo Directivo.
- II.- LECTURA Y APROBACIÓN DE LA AGENDA.
- III.- APROBACIÓN DEL ACTA CD-01/2023 DE FECHA 12ENE023.

El Consejo Directivo aprobó el Acta de la sesión CD-01/2023 de fecha 12 de enero de 2023.
- IV.- DESARROLLO DE LA AGENDA.
 - A.- Recurso de apelación pensión de sobrevivencia, causante: [REDACTED]

El señor Gerente General, informó al Honorable Consejo Directivo que este punto lo presentaría el Licenciado Rodolfo García Bonilla, Gerente de Prestaciones, quien inició explicando como antecedente que, en la Plica Militar suscrita por el señor Mayor [REDACTED] el día 13 de marzo de 2015, designó como beneficiarios a:

Handwritten signature and initials in blue ink.

NOMBRE	PARENTESCO	% PENSIÓN	% SEGURO DE VIDA
[REDACTED]	Esposa	50.00	40.00
[REDACTED]	Hijo	---	10.00
[REDACTED]	Hijo	25.00	25.00
[REDACTED]	Hija	25.00	25.00

Que de acuerdo a Resoluciones de Gerencia General No. 29736-2020 de fecha 24 de enero de 2020 y No.30441-2020, de fecha 11 de mayo de 2020, se concedió Pensión de Sobrevivencia por un monto de \$1,517.35, y Seguro de Vida por la cantidad de \$60.693.90 distribuidas de la forma siguiente:

NOMBRE	PARENTESCO	% PENSIÓN	% SEGURO DE VIDA
[REDACTED]	Esposa	---	40.00
[REDACTED]	Hijo	---	10.00
[REDACTED]	Hijo	50.00	25.00
[REDACTED]	Hija	50.00	25.00

De conformidad al Art. 38 literal a) del Reglamento General de la Ley del IPSFA, el porcentaje de la Pensión de Sobrevivencia designado a la cónyuge señora SANTOS ESTHER BORJA ZEPEDA se declaró inaplicable, en vista de haber obtenido el divorcio del Mayor [REDACTED], el 11 de mayo de 2015 y ejecutoriado el 15 de mayo del mismo año. El porcentaje designado para el Seguro de Vida, le fue otorgado por reunir los requisitos y el porcentaje designado en la Pensión de Sobrevivencia fue acrecido por los hijos designados en la plica militar, por partes iguales de conformidad al Art. 37 de la Ley.

Asimismo, el Licenciado García informó que el 19 de marzo de 2020 se recibió nota suscrita por la Licda. MARTA LUISA VALLADARES SERVELLÓN, Apoderada Legal de la señora [REDACTED], madre del menor [REDACTED], hijo de 12 años de edad quien fue reconocido por el Mayor Alvaro Valladares Servellón, solicitando el reconocimiento de las prestaciones a las que pudiera tener derecho el menor. Solicitud que no fue procedente en virtud que el menor [REDACTED], no fue designado por el causante como beneficiario en la Plica Militar.

Luego en fecha 22 de septiembre 2020, se recibió correo electrónico de la señora EVELYN VALLE informando que contrajo matrimonio con el Mayor [REDACTED] el 20 de julio de 2015, en la ciudad de Washington, Estados Unidos, y solicitando información de las prestaciones que el IPSFA le pudiera conceder por el fallecimiento del [REDACTED]. Informándole por medio de nota de fecha 24 de septiembre de 2020, que no es procedente otorgarle las prestaciones de pensión y seguro de vida por no encontrarse designada en plica militar suscrita por el afiliado, aunque compruebe ser legalmente la esposa.

Posteriormente, el 19 de octubre de 2022, se recibió escrito del Dr. Jorge Alberto Moreno Morán, representante legal de la señora [REDACTED], solicitando sea reconocido el derecho de su representada a recibir pensión de sobrevivencia por haber sido designada en plica como esposa beneficiaria, sin embargo, estar divorciada del [REDACTED] al momento de su fallecimiento el 18 de diciembre de 2019, adjuntando Sentencia definitiva del 31 de agosto de 2022 de Declaratoria Judicial de Unión no Matrimonial de la señora [REDACTED] y del señor [REDACTED]; estableciendo que dicha unión inició el 19 de mayo de 2015 hasta el día 19 de diciembre de 2019, a causa del fallecimiento del [REDACTED]. Ante esta petición, la Unidad Jurídica Institucional



emitió opinión sobre unión no matrimonial, considerándola improcedente por los siguientes motivos:

- El estado familiar de la solicitante a la fecha de darse el hecho generador de la prestación, ya había cambiado, es decir, que ya no existía vínculo matrimonial, tal como se demuestra con la marginación de divorcio en partida de nacimiento del [REDACTED].
- No es admisible dicha declaratoria en virtud que en expediente único de prestación consta que el [REDACTED] estaba casado con la señora [REDACTED], lo cual se comprueba con certificado de matrimonio celebrado en el estado de Washington, Estados Unidos, el 15 de julio de 2015, lo cual, aunque no se encuentre inscrito aún en el Registro del Estado Familiar correspondiente, constituye un hecho jurídico cierto de la existencia del matrimonio.
- No cumple los requisitos legales correspondientes establecidos en el Código de Familia, en los Arts. 118 y siguientes, lo cual se debió presuntamente a falta de información aportada al juez.
- Se violentó uno de los principios rectores del Código Procesal Civil y Mercantil, específicamente el principio de veracidad, lealtad, buena fe y probidad procesal regulado en el art. 13.

Con base a la opinión jurídica se emitió Resolución de Gerencia General No. 37970-2022 de fecha 30 de noviembre de 2022, denegando la pensión de sobrevivientes a la señora [REDACTED]. Presentando el 22 de diciembre de 2022, por medio de su apoderado el Dr. Jorge Alberto Moreno Morán, Recurso de Apelación, argumentando lo siguiente:

- El IPSFA no ha planteado fundamento legal que justifique las razones para no realizar el pago de la prestación.
- Se declaró inaplicable su porcentaje conforme al art. 38 literal a) del Reglamento de la Ley del IPSFA, afirmando que la declaratoria de unión no matrimonial no es admisible para los efectos de gozar la pensión por haber sido promovida por un acto posterior, intentando justificar que al momento del hecho generador de la prestación ya había cambiado porque no existía vínculo matrimonial, para lo cual citan la sentencia de divorcio.
- Solo afirmar que estaba casado es una actuación contraria a la Ley, requiere que se relacione el número del registro de matrimonio y que el formulario con el cual fundamentan su argumento es un documento cualquiera, solo sirve para abrir el camino a encontrar la existencia del acto, no tiene asidero constitucional ni legal. No es el certificado que expide el Depto. de Estado de los EEUU, si es que existe, tendría que autenticarse, apostillarse y presentarse con diligencias de traducción por lo cual no es aceptable la opinión.
- Desobedecen el mandato judicial de un juez en el ejercicio de sus funciones.

Atacan la unión no matrimonial sin valorar el derecho de familia. El licenciado García explicó que el Art. 34 de la Ley del IPSFA regula que los afiliados podrán designar beneficiarios dentro del grupo de personas con derecho, sin embargo, por haber obtenido el divorcio, la plica fue declarada inaplicable, en cuanto al porcentaje asignado a la señora [REDACTED], de conformidad al Art. 38 literal a) del Reglamento General de la Ley: "por haber sido designada beneficiaria a persona a quien la ley no le concede ese derecho"; debiendo acrecer su porcentaje los hijos beneficiarios en la proporción que establece el Art. 35 de la Ley del IPSFA.

Con base a los antecedentes y aspectos legales, se recomienda que el Consejo Directivo ratifique la resolución de Gerencia General No.

[Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large 'D' and several other marks.]

37970-2022 de fecha 30 de noviembre de 2022, en vista que no es procedente acceder a lo solicitado, por no existir vínculo matrimonial entre la señora [REDACTED] con el afiliado a la fecha de darse el hecho generador de la prestación.

Al respecto, el Consejo Directivo, luego de analizar y discutir lo presentado, resolvió:

RESOLUCIÓN No. 09:

Ratificar la Resolución de Gerencia General No. 37970-2022, de fecha 30 de noviembre de 2022, mediante la cual se denegó la pensión de sobrevivientes, generada por el fallecimiento del señor [REDACTED], a la [REDACTED], debido a que la plica militar en la que la designó como beneficiaria de la prestación, fue declarada inaplicable por haber disuelto su vínculo matrimonial con el afiliado.

Encomendar a la Gerencia General los demás aspectos legales y administrativos correspondientes.

B.- Solicitud de adjudicación del proceso de Jefe Gestión "Mantenimiento preventivo y correctivo de la flota de vehículos automotores del IPSFA y FUDEFA, para el año 2023.

El señor Gerente General, manifestó al Honorable Consejo Directivo, que este punto lo presentaría la Licenciada Rocío Martínez de Chacón, Jefe UACI, quién inició informando que el servicio solicitado es el mantenimiento preventivo y correctivo de la flota de vehículos automotores, para los vehículos de la oficina del IPSFA y la unidad de negocio FUDEFA durante el año 2023, contando con una disponibilidad presupuestaria de \$36,592.50, IVA incluido, por medio de certificación de disponibilidad presupuestaria 4-2023.

Expuso que, a requerimiento de las unidades solicitantes, se inició el proceso de contratación, invitándose a participar mediante el módulo COMPRASAL, bajo el correlativo 20220256, desde el día 1/12/2022 al 12/12/2022. Mencionó que en la recepción de cotizaciones el día 12 de diciembre de 2022, se recibió una única oferta de la empresa SERVICIO AUTOMOTRIZ ESPAÑA, S.A de C.V., por un monto de \$3,113.000, en mano de obra de mantenimiento correctivo y \$5.00 en mano de obra de mantenimiento preventivo, haciendo un total por el mantenimiento de todos los vehículos la cantidad de \$78,190.00, IVA incluido. Explicó que la forma de evaluación establecida en los TDR, fueron: técnica 60 puntos y económica 40 puntos. Posteriormente informó que el Departamento de Servicios Generales, evaluó técnicamente la oferta presentada y los parámetros utilizados fueron los siguientes:

Aspectos técnicos, 60 puntos:

N°	Cotizante	Puntaje Obtenido
1	Experiencia de la empresa	35
2	Capacidad instalada, equipos necesarios y herramientas mínimas con las que debe de contar para brindar el servicio.	35
3	Capacidad de adquirir repuestos nuevos y recursos humanos para brindar el servicio solicitado	30
Total puntos		100

Con base al puntaje obtenido que es de 100, es el equivalente de 60 puntos en la evaluación técnica.



“Por un Futuro Seguro”

Alameda Roosevelt y 55 Avenida Norte, San Salvador. Tel. 2260-3366

www.ipsfa.com

Explicó que con respecto a la evaluación económica al no tener otra oferta con que comparar ésta obtiene los 40 puntos de esa evaluación.

Posteriormente presentó la evaluación consolidada:

Cotizante	Precio IVA incluido	Puntos Técnicos	Puntos Económicos	Total
SERVICIO AUTOMOTRIZ ESPAÑA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.	\$78,190.00	60	40	100

Finalmente mencionó que con base a lo expuesto y de conformidad a los Art. 12, literal p) de la Ley del IPSFA; 18, 40, 41 y 68 LACAP; 46, 61 y 62 RELACAP y de acuerdo a los resultados de las evaluaciones, recomendó:

1. Que se adjudique el proceso de Libre Gestión “Servicio mantenimiento preventivo y correctivo de flota de vehículos automotores del IPSFA y FUDEFA para el año 2023” a la empresa SERVICIO AUTOMOTRIZ ESPAÑA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, hasta por un monto de \$36,592.50, precio con IVA incluido, ya que es el monto disponible presupuestariamente.
2. Que se delegue al señor Gerente General, para que comparezca a la firma del contrato respectivo.

Sobre el particular, el Consejo Directivo resolvió:

RESOLUCIÓN No. 10:

1. Adjudicar el proceso de Libre Gestión “Servicio mantenimiento preventivo y correctivo de flota de vehículos automotores del IPSFA y FUDEFA para el año 2023” a la empresa SERVICIO AUTOMOTRIZ ESPAÑA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, hasta por un monto de \$36,592.50, precio con IVA incluido, ya que es el monto disponible presupuestariamente.
2. Delegar al señor Gerente General, para que comparezca a la firma del contrato respectivo.

Encomendar a la Gerencia General los demás aspectos legales y administrativos correspondientes.

C.- Prestaciones y Beneficios.

1.- Beneficios

a.- Solicitudes de casos especiales de Préstamos Personales.

El señor Gerente General, informó al Consejo Directivo, que este punto lo presentaría el Licenciado Guillermo Patricio Majano Trejo, Jefe de la Unidad de Negocios IPSFACREDITO, quien mencionó que las solicitudes de préstamos personales por casos especiales, tienen su base legal en lo dispuesto en la siguiente normativa:

✓ Artículos 12, 73 y 74 de la Ley del IPSFA.

✓ Res. No. 21, CD-06/2021, de fecha 10 de febrero de 2021.

Además, el Jefe de IPSFACRÉDITO indicó que se han recibido seis solicitudes de préstamos personales, que se catalogan como casos especiales, por la cantidad de US\$14,190.00, que por no contar con categoría de riesgo hasta la “B” o no haber cancelado el 50% del préstamo anterior, no pueden ser tramitadas de forma normal, siendo el destino de las mismas “Pago de Deudas”, “Reparación de vivienda” y “Gastos de estudios”. El detalle es el siguiente:

SOLICITUDES DE CASOS ESPECIALES DE PRÉSTAMOS PERSONALES

N°	Nombre	Observación	Monto solicitado	Monto recomendado	Destino del préstamo
1	[Redacted], Activo.	Categoría de riesgo "E"	\$2,000.00	\$1,990.00	Pago de deudas
2	[Redacted] Pensionado.	Categoría de riesgo "E"	\$3,000.00	\$3,000.00	Reparación de vivienda
3	[Redacted] Pensionado.	Categoría de riesgo "E"	\$2,600.00	\$2,600.00	Reparación de vivienda
4	[Redacted] Pensionado.	Categoría de riesgo "E"	\$590.00	\$590.00	Pago de deudas
5	[Redacted] Pensionado.	Categoría de riesgo "E" No ha pagado 50%	\$3,000.00	\$3,000.00	Gastos de estudios
6	[Redacted] Pensionado.	Categoría de riesgo "D2"	\$3,000.00	\$3,000.00	Reparación de vivienda
TOTALES			\$14,190.00	\$14,180.00	

En virtud de lo antes indicado el Jefe de IPSFACRÉDITO, concluyó que:

- Las solicitudes realizadas cumplen con los parámetros legales para su aprobación, lo cual fue verificado por el Comité de Préstamos Personales.
- La inversión está garantizada con el salario, con la pensión, con el fondo de retiro, con el seguro de deuda o con la reserva de incobrabilidad, en caso de mora.

Asimismo, se recomendó al Honorable Consejo Directivo lo siguiente: Autorizar las solicitudes de casos especiales de préstamos personales, en virtud de que los motivos declarados por los solicitantes "Pago de Deudas", "Reparación de vivienda" y "Gastos de estudios", requieren de atención urgente de su parte, y por otro lado, está respaldada la recuperación de la inversión con el salario, con la pensión, con el fondo de retiro, con el seguro de deuda o la reserva de incobrabilidad, en caso de mora.

Sobre el particular, y con base en el Art. 12, literal g), de la Ley del IPSFA, el Consejo Directivo resolvió:

RESOLUCIÓN No. 11:

Autorizar las solicitudes de casos especiales de préstamos personales, en virtud de que los motivos declarados por los solicitantes "Pago de Deudas", "Reparación de vivienda" y "Gastos de estudios", requieren de atención urgente de su parte, y por otro lado, está respaldada la recuperación de la inversión con el salario, con la pensión, con el fondo de retiro, con el seguro de deuda o la reserva de incobrabilidad, detallado así:



"Por un Futuro Seguro"

Alameda Roosevelt y 55 Avenida Norte, San Salvador. Tel. 2260-3366

www.ipsfa.com

N°	Nombre	Monto aprobado	Destino del préstamo
1	[Redacted]	\$1,990.00	Pago de deudas
2	[Redacted]	\$3,000.00	Reparación de vivienda
3	[Redacted]	\$2,600.00	Reparación de vivienda
4	Ponce, Pensionado.	\$590.00	Pago de deudas
5	[Redacted]	\$3,000.00	Gastos de estudios
6	[Redacted]	\$3,000.00	Reparación de vivienda
Total		\$14.180.00	

Encomendar a la Gerencia General los demás aspectos legales y administrativos correspondientes.

V.- PUNTOS VARIOS.

No se presentaron puntos varios en esta sesión.

VI.- CORRESPONDENCIA RECIBIDA.

No se presentaron novedades en esta sesión.

VII.- PROPUESTA DE PRÓXIMA SESIÓN Y AGENDA A DESARROLLAR.

El Honorable Consejo Directivo acuerda realizar la próxima reunión el día viernes veintisiete de enero de 2023 a partir de las 0700 horas. En cuanto a los puntos a desarrollar en la Agenda serán los siguientes:

- A.- Informe de Auditoría Interna del 01 de octubre al 31 de diciembre 2022.
- B.- Informe de actividades de la Oficialía de Cumplimiento - Cuarto Trimestre 2022.
- C.- Informe Final del proceso de depuración de cuentas contables.
- D.- Solicitud de autorización para modificar Contrato 48-2022, mediante una orden de cambio del proceso de Libre Gestión LG3-31-2022 "Traslado y mantenimiento correctivo de planta de tratamiento de aguas residuales del hotel Pacific Paradise, Costa del Sol".
- E.- Modificación al Programa de Inversiones 2023.
- F.- Prestaciones y Beneficios.

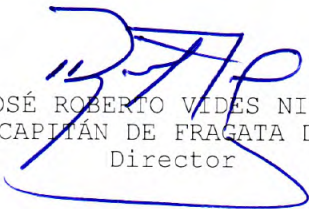
VIII.- CIERRE DE LA SESIÓN.

No habiendo más que hacer constar, se da por terminada la presente Acta que contiene ocho páginas útiles, a las catorce y treinta horas del día diecisiete de enero de dos mil veintitrés, la cual firmamos.

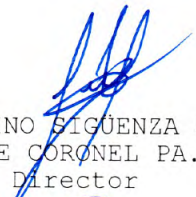
EXON OSWALDO ASCENCIO ALBEÑO
VICEALMIRANTE
Presidente

CARLOS ALBERTO RODRÍGUEZ GÓMEZ
CORONEL CAB. DEM
Director


VIENEN FIRMAS DEL ACTA DE LA SESIÓN CD-02/2023...




JOSÉ ROBERTO VIDES NIEVES
CAPITÁN DE FRAGATA DEM
Director




JOSÉ AQUILINO SIGÜENZA SIGÜENZA
TENIENTE CORONEL PA. DEM
Director



MARINLEZ IRENE CHICAS DE ALFARO
TENIENTE DE NAVÍO
Director



YACIR ERNESTO FERNÁNDEZ SERRANO
LICENCIADO
Director



JUAN ANTONIO CALDERÓN GONZÁLEZ
CONTRALMIRANTE
Secretario

VERSION PUBLICA